



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Teléfono 283 35 00
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00407 00

Bogotá D. C., 28 de julio de 2020

Da cuenta el Despacho que el pasado 22 de julio de 2020, se realizó la audiencia pública dentro del proceso de la referencia donde se adelantaron la totalidad de las etapas procesales. No obstante, al revisar el acta de la audiencia, esta juzgadora evidenció que en la parte resolutive de la decisión no se hizo referencia a la condena por concepto de intereses moratorios que sí fue objeto de pronunciamiento en las consideraciones y que salió avante.

Ahora, frente a este punto considera pertinente el Despacho remitirse a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, norma que contempla la procedibilidad de la aclaración de la sentencia, incluso de oficio, cuando se presenten conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella; conviene advertir que sólo ante los citados eventos, procede la figura jurídica en mención, pues la sentencia proferida, tal como se indica en la regulación objeto de estudio, no es *“revocable ni reformable por el Juez que la pronunció”*.

Revisada la decisión proferida, se aprecia que a partir del minuto 23:28 de la decisión se indicó: *“...proceden los mismos, esto es, los previstos en el artículo 1617 del Código Civil, estos intereses se calcularán sobre la suma aquí determinada y correrán desde la fecha de esta providencia teniendo en cuenta que la definición del valor real y concreto de los honorarios se realiza en esta oportunidad, siendo una sentencia totalmente declarativa.”*

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR que la condena proferida en el numeral segundo de la sentencia dictada el 22 de julio de 2020 incluye el pago de intereses moratorios que se calcularán, en caso de mora, a partir de la fecha de la decisión, de acuerdo con lo indicado en la decisión.

SEGUNDO: La presente decisión, hace parte integral de la sentencia proferida el 22 de julio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 66 del 29 de julio de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Telefax: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f54afa040d774deb443adab25b4f578bb32a80e38d38fcc2bc39017eb3a80a**
Documento generado en 28/07/2020 04:51:36 p.m.